

Resolución No. 018 de 2023

24 FEB 2023

“Por la cual se establecen unos compensatorios laborales y se dictan otras disposiciones”

descanso remunerado en esa época, sin perder de vista, el deber y/o necesidad de continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la entidad, de manera tal que se logre equilibrar la ambivalencia entre ambos propósitos, a fin de generar el mejoramiento ostensible del clima laboral, garantizar el disfrute de un periodo de recogimiento espiritual a través de la posibilidad de participación en los actos litúrgicos y religiosos, que se llevarán a cabo a lo largo y ancho del territorio nacional durante la semana santa, buscando que ello repercuta e incentive favorablemente en el funcionamiento de la entidad.

Que, de conformidad a lo establecido en la ley, y teniendo en cuenta la jornada laboral de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., para compensar los días hábiles de las jornadas laborales de los días 3 a 5 de abril de 2023, se requiere compensar de manera previa 25,5 horas de trabajo, para lo cual se hace necesario emitir un acto administrativo a través del cual se extienda en una (1) hora la jornada laboral ordinaria.

Que, en razón de lo anterior se modificará temporalmente la jornada laboral de los funcionarios de la EICE entre el 24 de febrero de 2023 y el 31 de marzo de 2023.

Que, en virtud de lo expuesto, EL GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPENSAR las jornadas laborales correspondientes a los días del 3 al 5 de abril de 2023 (Semana Santa), los cuales no serán días laborables, a través del adicional de una (1) hora diaria a la jornada laboral ordinaria aprobada para esta entidad territorial, la cual quedará así:

- **Laborar a partir del día viernes 24 de febrero de 2023 y hasta el 31 de marzo de 2023, en el horario: de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m.; y, de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.**

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría General efectuar el permanente seguimiento, de manera tal que se garantice el óptimo cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER descanso remunerado durante los días: lunes 03, martes 04; y, miércoles 05 de abril de 2023, a los empleados de la planta de personal de la Empresa, que una vez culminado el tiempo de compensación laboral descrito en el artículo primero del presente acto, hubieren cumplido a cabalidad la orden impartida.

ARTICULO CUARTO: SUSPENDER la contabilización de plazos y/o términos procesales en todos y cada uno de los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas de competencia de la EICE FARO DEL CATATUMBO, durante los días, lunes 03, martes 04; y, miércoles 05 de abril de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: - REANUDAR la contabilización de plazos y/o términos procesales en todos y cada uno de los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas de competencia de la empresa, a partir del día hábil siguiente a la superación del término de concesión del descanso compensado, dispuesto en el artículo primero del presente acto, esto es, a partir del día, lunes 10 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR La presente decisión a través de los medios publicitarios posibles en la entidad, esto es, en la gaceta departamental y en la página web de la entidad,;



Resolución No. 118 de 2023

(24 FEB 2023)

“Por la cual se establecen unos compensatorios laborales y se dictan otras disposiciones”

EL GERENTE DE LA EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., en el uso de las competencias previstas en el Decreto 1042 de 1978, en el Decreto 1083 de 2015 y especialmente, en lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, fija la jornada laboral en un máximo de cuarenta y cuatro horas semanales, dejando en cabeza del jefe respectivo organismo la facultad de establecer el horario de trabajo dentro de dicha jornada máxima.

Que, el artículo 7° de la Ley 1437 de 2011 establece como deber de las autoridades públicas, en atención al público, garantizar la atención durante por lo menos cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan la necesidad del servicio.

Que, el artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que los empleos de tiempo completo están sujetos a la jornada laboral máxima señalada en el Decreto Ley 1042 de 1978 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que, el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, indica que *“Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.”*

Que, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 4° de la mencionada disposición enseña que la función administrativa busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que, por necesidad del servicio y de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley, los representantes legales de las entidades estatales son competentes para modificar el horario de trabajo, siempre que no afecte la jornada máxima laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, las cuales se deben distribuir acorde con las necesidades del servicio.

Que, el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 del 2017 señala que *“Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio”.*

Que, la semana santa resulta época propicia para la unión, reflexión, concordia e integración familiar.

Que, siendo la familia el núcleo esencial de la sociedad, se quiere brindar la oportunidad a los funcionarios de la administración departamental de poder compartir más tiempo con sus familias y de fortalecer los lazos familiares, siendo la conmemoración de la semana mayor el espacio propicio para tal fin.

Que, por ende, se hace necesario avizorar la proximidad de la semana mayor; y en efecto planear y establecer la forma de compensación del tiempo laboral que permita conceder



Resolución No. 018 de 2023

(24 FEB 2023)

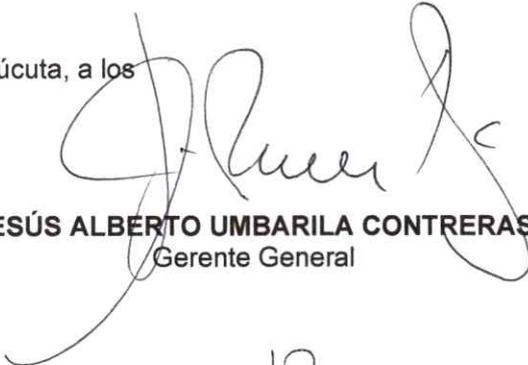
“Por la cual se establecen unos compensatorios laborales y se dictan otras disposiciones”

a través de los medios de comunicación de amplia difusión, así como mediante su fijación en lugar público y visible a efectos que todas las personas puedan conocer de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los


JESÚS ALBERTO UMBARILA CONTRERAS
Gerente General

Proyectó: *Javier Andrés Perozo Hernández - Asesor Externo*
